



DECRETO SUPREMO No. 009-2012-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-ED, se aprueban las "Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal docente y administrativo en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva", que entre otras en su numeral 6.4.2.1, inciso a), establece los criterios para determinar excedencia del personal docente;

Que, en las Instituciones Educativas Públicas, existen profesionales de la Educación que prestan servicios en el Área de Gestión Pedagógica, comprendidos en la Ley N° 29062 "Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial", y otros en el Área de la docencia que continúan bajo los alcances de la Ley N° 24029 y su modificatoria, la Ley N° 25212, que ingresarán progresivamente a la Carrera Pública Magisterial en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29062;

Que, el numeral 3 del artículo IV de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que la función pública y la prestación de servicios públicos se ejercen sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias;

Que, asimismo el inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial, considera a la equidad como uno de los principios en el ejercicio ético de la profesión docente;

Que, sin embargo al existir personal docente excedente, es necesario determinar criterios para su racionalización, dando prioridad a la condición profesional y el nivel magisterial alcanzado, teniendo en cuenta las Leyes citadas precedentemente;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Decretos Supremos reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación.

Modifíquese el inciso a) del numeral 6.4.2.1 de las "Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal docente y administrativo en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva", aprobadas por el Decreto Supremo N° 005-2011-ED, el que quedará redactado de la siguiente manera:



"6.4.2.1 Del Personal docente

En caso de existir en la Institución Educativa, un número mayor de personal docente, auxiliares de educación y administrativo, será declarado excedente de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Profesionales de la Educación

Se declarará excedente de manera excluyente en el siguiente orden de prelación:

- a.1 Docentes con nombramiento interino.
- a.2 Docentes con Título Pedagógico que no es del nivel o modalidad educativa.
- a.3 Docentes con Título Pedagógico que no es de la especialidad requerida para el cargo.
- a.4 Docente con menor nivel magisterial.
- a.5 Docente que no pertenece a la Carrera Pública Magisterial.

En caso de igualdad de condiciones será declarado excedente el docente que tenga menor tiempo de servicios oficiales en la Institución Educativa, de subsistir la igualdad será declarado excedente el que tenga menor tiempo de servicios oficiales docentes al Estado.

Para el nivel de Educación Secundaria (EBR), ciclo avanzado de EBA y de Educación Técnico Productiva, los profesores serán previamente agrupados por familia y/o especialidad."

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil doce.




PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación


OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República